INSPECCIONADO [redacted]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-19/136
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.---

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] on motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0021/2019 de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, signada por el C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL [redacted] DE LA UNIDAD PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [redacted] CON CLAVE DE REGISTRO [redacted] BICADO EN LA [redacted] comisionándose al C. [redacted] Cesar Augusto Arrioja Hernández, para que realizara [redacted], con el objeto de verificar el cumplimiento su el [redacted] on domicilio, ubicado en la [redacted] umple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con número de oficio [redacted] y número de registro [redacted]

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/021/2019, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores se constituyeron en la Unidad para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), denominada [redacted] con el fin de dar cumplimiento al objeto de la orden, atendiendo a la visita el [redacted] en su carácter de propietario de la UMA, quien recibe y firma de recibido la orden de inspección y quien designa a los testigos de asistencia, brindando todas las facilidades para realizar el acto, realizando recorrido en donde se observó lo siguiente: 1.- Se observa un predio de 10,000 m2 aproximadamente. 2.- Se observa que en dicho predio tienen las instalaciones de una unidad de manejo (UMA) en los cuales se ubican 03 estanques de 252 m2 el más grande y 02 estanques de 126 m2, así mismo se observó 11 piletas de los cuales 06 son de 9m2 y los restantes de 4.5 m2 aproximadamente. Por último se observó una estructura en la que por un lado se tiene el área de inalación y del otro lado una bodega con una superficie total de 32 m2 aproximadamente. Por lo anterior se procede a verificar y dar cumplimiento al objeto de la multicitada orden; la inspección tiene por objeto verificar si el [redacted] cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización [redacted] y número de registro [redacted]. En relación a este punto el visitado exhibe en original y entrega copia fotostática simple del oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted] de la cual se procede a verificar las cláusulas de operación: PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta delegación federal: En relación a este punto se verifica el plan de manejo observando que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el plan de manejo, el cual se ubica en su primera etapa, además presenta evidencia de pláticas a escuelas de la comunidad. SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares queda sujeto a la aprobación del plan de manejo y a la demostración de que: a) las fosas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones: En relación a este punto el visitado manifiesta que de la fosa solicitada se contempla en su producción la reserva de 500 tortugas por ciclo de reproducción, lo cual no rebasa la capacidad de renovación, así mismo presentó en original y entrega copia fotostática simple del oficio No. [redacted] de fecha [redacted] en el cual se aprueba dicho plan de manejo, b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento d parte de ejemplares: En relación a este punto se da por cumplido toda vez que cada ciclo de cosecha se van guardando un banco de 15 ejemplares más en la colección o inventario. TERCERA: Este registro es personal y otorga al propietario el derecho de operar la UMA, por lo que en caso de pretender transferir la titularidad del registro, se deberá solicitar la modificación: En relación a este punto, el promovente manifiesta no tener interés de transferir la autorización. CUARTA: La operación de la UMA deberá estar de acuerdo en el plan de manejo: En relación a este punto, se da por enterado el visitado y se da por verificado el plan de manejo, toda vez que fue verificado en la Cláusula Primera de la presente. QUINTA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica: En relación a este punto, el técnico asesor de la UMA es el Ing. Antonio Oropeza Ramos y el visitado manifiesta darse por enterado de lo procedente en caso de que decidan cambiar de técnica. SEXTA: La legal procedencia

de ejemplares de vida silvestre se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada: En relación a este punto se observó que los ejemplares reproductores se encuentran marcados mediante muesca en el caparazón y en el caso de las crías no se encuentran aún marcadas por causas de que el caparazón está aún blando, por último el visitado exhibe en original y presenta copia fotostática simple de la tasa de aprovechamiento [redacted] en lo que se autoriza el aprovechamiento de 3000 ejemplares sin sexar, crías en la que se autoriza el sistema de marcaje en embalaje o empaque. SEPTIMA: La exportación e importación de ejemplares requiere autorización expedida por la Secretaría: En relación a este punto se dio por enterado el visitado y manifestó que no realiza la exportación o importación de ejemplares. OCTAVA: Los propietarios de la UMA deberán presentar a la Secretaría, informes anuales de actividades: En relación a este punto se presentó en original y entregó en copia fotostática simple, el último informe de actividades del periodo 2018 a 2019 recibido en ventanilla única de SEMARNAT el día 10 de junio del 2019, el cual se entrega en tiempo y forma. NOVENA: Los propietarios de la UMA deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de la Secretaría: En relación a este punto el visitado se dio por enterado y brindó todas las facilidades para realizar la visita de inspección. DÉCIMA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario. En relación a este punto, el visitado se da por enterado y manifestó no tener interés en cancelarlo. DECIMA PRIMERA: Los titulares de la UMA, así como los terceros (responsable técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos. En relación a este punto, el visitado se dio por enterado. DECIMA SEGUNDA: En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar medidas de control: En relación a este punto, el visitado manifestó que no se ha dado el caso de ejemplares y poblaciones perjudiciales y se dio por enterado de las medidas. DECIMA TERCERA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades. En relación a este punto el visitado se dio por enterado. DECIMA CUARTA: Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría. En relación a este punto el visitado se dio por enterado. DECIMO QUINTA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a los tribunales federales: En relación a este punto el visitado manifiesta darse por enterado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/VS/021/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones o leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que el [redacted], da cumplimiento a las cláusulas de operación para la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, denominada [redacted] establecidas en el Oficio [redacted] toda vez que el inspeccionado cuenta con la autorización emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no

encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/021/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Décimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

(www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el l Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [redacted] en [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

JARO/ICA//MGAS

PROFEPA PROFEPA PROFEPA